



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES EN EL ENTORNO EDUCATIVO

Este protocolo surge producto del trabajo interinstitucional por situaciones de presuntas violencias sexuales en los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín. Las acciones propuestas incluyen el acompañamiento de la Secretaría de Educación como primer responsable de la puesta en conocimiento de los casos de violencias sexuales en el ámbito educativo y de los integrantes del Comité Municipal de Convivencia Escolar.

Este protocolo contribuye a un abordaje integral centrado en las víctimas, niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección. Es una problemática de carácter social, por lo que su tratamiento es siempre complejo debido a las múltiples áreas que se deben atender. La intervención requiere acciones de diferentes tipos, teniendo como base, la ruta de atención integral para la convivencia escolar: 1. *Promoción*: fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, 2. *Prevención*: intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar, 3. *Atención*: asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, 4. *Seguimiento*: seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción, prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

¿Qué es una ruta de atención?

Es una representación gráfica de la secuencia de actividades de un proceso.

Esta herramienta permite comprender las responsabilidades que se tienen dentro del proceso, partiendo de las competencias para atender el caso.

Por tal razón, es importante conocer las rutas intersectoriales o municipales previamente, ya que esto permitirá articular la ruta interna de cada





Establecimiento Educativo, con la ruta municipal que exista para la atención de los casos de presunto abuso sexual infantil.

¿Qué es un protocolo de atención?

Es un documento escrito como herramienta que permite tomar las acciones pertinentes para la protección de las comunidades, ante las diversas situaciones que generan riesgos o vulneración de derechos. Dentro de este protocolo se establecen y diagraman las rutas internas y las rutas externas.

Todas las instituciones y centros educativos oficiales y no oficiales de la ciudad, deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de *promoción y seguimiento* a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Ley 1620 de 2013. Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los





miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Por ello, se plantea que quien será responsable del diseño, construcción, implementación de estrategias de *prevención, promoción y seguimiento* debe ser el Comité Escolar de Convivencia, liderado por el rector del establecimiento educativo.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De conformidad con la *Ley 1620 de 2013*, el primer respondiente en los establecimientos educativos para activar las rutas ante una eventual situación tipo III es el Rector, como presidente del Comité Escolar de Convivencia.

El rector o rectora del establecimiento educativo tiene la obligación legal y constitucional de activar de manera diligente las rutas de atención, tal como se señalará en este documento. El rector que de manera omisiva no actúe en la activación de rutas, además de las sanciones establecidas en la Ley 1952 de 2019, incurrirá en el delito de “*Abuso de autoridad por omisión de denuncia*”, el cual dispone que “si teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”. Y agrega, “La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular”. (artículo 417 C.P.)

Ley 1620 de 2013. Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar en un niño, niña, adolescente o joven (NNAJ) señales o indicios de presunta violencia sexual.

Ley 1620 de 2013. Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.





4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Guía para activación de ruta de atención integral a víctimas de violencia sexual desde los establecimientos educativos

- **Notificación a Mesa de Atención:** Conformada por el rector, coordinadores, docente de comité escolar de convivencia, equipo psicosocial, se encarga de recepcionar los casos de la presunta violencia sexual.
- **Primeros auxilios psicológicos:** En caso de ser necesario, se realiza contención emocional a la presunta víctima por parte del profesional psicosocial.
- **Notificación a la familia:** Se informa a la familia de la situación y se orienta para la activación de la ruta (Salud, protección y justicia), ya que, por *corresponsabilidad*, la familia es el primer respondiente de los y las estudiantes; si el presunto agresor es integrante de la familia con la que cohabita, desde la *Mesa de Atención*, en cabeza del rector, debe realizarse la activación de ruta, de igual forma, si la familia se niega a activarla.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

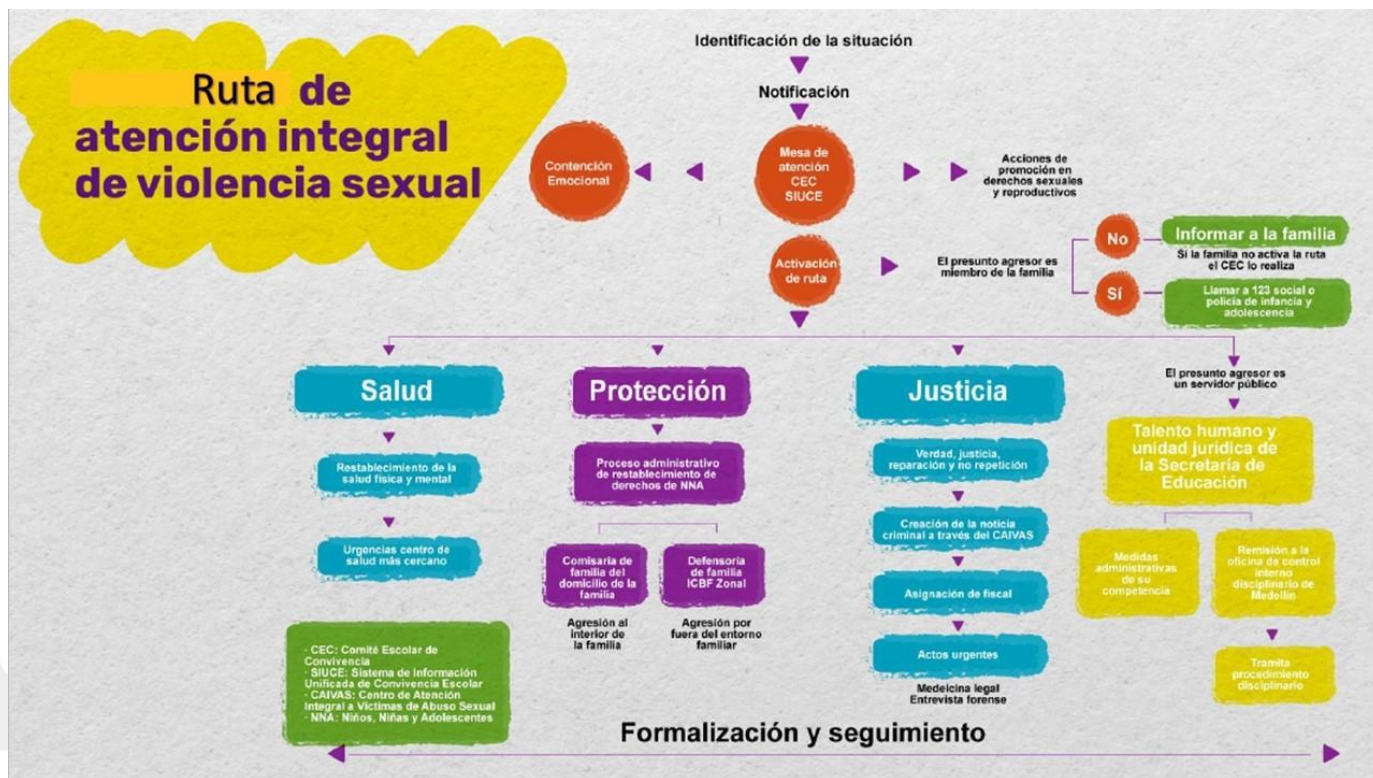
Para la atención integral a víctimas de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes, se despliegan rutas específicas en 3 sectores: **Salud, Protección y Justicia.**

Ley 1098 de 2006. Artículo 10 Corresponsabilidad. Para los efectos de este Código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los





adolescentes. *La familia, la sociedad y el Estado* son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes



SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

1. SITUACIONES TIPO I



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Corresponden a este tipo los **conflictos manejados inadecuadamente** y aquellas **situaciones esporádicas** que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Atención a situaciones donde se encuentra involucrado un docente y/o directivo docente o entre estudiantes.

El docente que conoce la situación y/o un mediador escolar debe convocar un espacio de **mediación** entre las partes en conflicto, con el objetivo de identificar las necesidades e intereses de ambas partes y posibilitar espacios para la generación de acuerdos.

En caso de que el docente se niegue a participar del proceso de mediación, el rector realizará llamado de atención, que se consignará en acta y definirá con el docente el plan de mejoramiento a seguir.

De conformidad con el artículo 42, del Decreto reglamentario 1965 de 2013, se establece que:

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refie-re el numeral 1 del artículo 40 del presente decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto reglamentario 1965 de 2013.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

2. SITUACIONES TIPO II

Corresponden a este tipo las situaciones de **agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying)**, que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de **manera repetida o sistemática.**
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Atención a situaciones donde se encuentra involucrado un docente y/o directivo docente o estudiantes.

Se atenderá al protocolo establecido para este tipo de situaciones y en el marco de ello, se convocará a espacios en el marco de la **justicia restaurativa**, se convendrá con el docente plan de mejoramiento y se realizará copia en la hoja de vida.

De conformidad con el artículo 43 del Decreto reglamentario 1965 de 2013, se establece que:

De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo II. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del Decreto reglamentario 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas (ICBF, Comisaría de Familia o Inspección de Policía, según sea el caso), en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del decreto reglamentario 1965 de 2013 (situaciones tipo III).
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.





9. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar y también remitirá tanto a Talento Humano de la Secretaría de Educación como a Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Medellín.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 *ibidem*.

3. SITUACIONES TIPO III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Atención a situaciones donde se encuentra involucrado un docente, directivo docente o estudiante.

Se actúa según el protocolo establecido para este tipo de situaciones y en el marco de ello, se activa la ruta en justicia y se hará remisión a Control Interno Disciplinario quien determinará si se hace anotación en la hoja de vida del docente.

De conformidad con el artículo 44, del Decreto reglamentario 1965 de 2013, se establece que:

Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 *ibidem*, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. *Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité Municipal, Distrital o Departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.*





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Conforme al artículo 45 del Decreto reglamentario 1965 de 2013 las autoridades que reciban por competencia las situaciones reportadas por los Comités Escolares de Convivencia deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas en la situación reportada a que hubiere lugar, acorde con las facultades que para tal efecto les confiera la Constitución y la ley, y conforme a los protocolos internos o procedimientos que para el efecto tengan implementados las respectivas entidades.
2. Realizar el reporte en el aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
3. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Las situaciones tipo III, dan apertura a procesos penal y disciplinarios siempre y cuando, el presunto agresor sea un servidor público, cuyas acciones son distintas:

TALENTO HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La aplicación de la Ley **1620 de 2013**, en concordancia con la Ley **1098 de 2006**, busca garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la activación de Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, identificando, documentando, y analizando, a través del Comité Escolar de Convivencia, los conflictos que se presenten al interior del establecimiento educativo, de acuerdo con los protocolos establecidos para cada tipo de conducta, ya sea tipo 1, 2 o 3. En ese orden de ideas, la Secretaría de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Educación, con el único fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales sexuales y reproductivos, así como la prevención y mitigación de los casos de acoso escolar y violencia escolar, toma de manera discrecional, según las facultades que le otorga el numeral primero, del artículo 5º del Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto **1075 de 2017**, artículo 2.4.5.1.5, numeral primero la decisión de trasladar a un directivo docente o a un docente por necesidades del servicio de carácter administrativo

SITUACIONES TIPO III: DELITO Y FALTAS DISCIPLINARIAS

- Modalidad Penal

Violencia sexual, amenazas a la vida, injuria, calumnia, maltrato infantil y/o cualquier otra conducta establecida en la Ley 599 de 2000.

Se podría tipificar en *acoso sexual*, siempre que se adecuen al siguiente tipo penal:

“El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”. (Artículo 210A, Ley 599 de 2000).

Como delito, corresponde la investigación a la Fiscalía General de la Nación (CAIVAS) en la comprensión del acoso sexual como delito.

Claridades a realizar por la Fiscalía:

Modalidad Disciplinaria

La Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, que deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos (*Empleados públicos -Carrera administrativa y provisionales-, trabajadores oficiales, elección popular, libre nombramiento y remoción*), aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

De otro lado, atendiendo a las conductas que no son delictivas, pero que corresponden a asuntos disciplinarios, tenemos que en el ámbito laboral se viene analizando la ley 1010 de 2006, la Ley 1952 de 2019, el Decreto Municipal 1034 de 2021, en concordancia con la Ley 1257 de 2008. Estos instrumentos permiten analizar el acoso sexual en el ámbito laboral y cuando suceden en razón del ejercicio de funciones públicas donde, a su vez, constituyen faltas disciplinarias y, por lo tanto, son de competencia de Control Interno Disciplinario en el orden sancionatorio. Ahora bien, para efectos del orden de la prevención se cuenta con el Comité de atención y prevención del acoso sexual, violencia sexual y VBG de la Alcaldía de Medellín, y es por ello que deben ser analizadas desde su naturaleza preventiva y con la concurrencia de todos los actores implicados.

PRÁCTICAS EDUCATIVAS ANTIPEDAGÓGICAS

En el ámbito educativo, existen conductas llamadas **PRÁCTICAS EDUCATIVAS ANTIPEDAGÓGICAS**. No existe un listado taxativo de estas prácticas, se puede señalar que las mismas se presentan cuando....

A este respecto la Corte Constitucional ha señalado que la libertad de cátedra es un derecho del cual es titular el profesor o docente, con independencia del ciclo o nivel de estudios en los que desempeñe su magisterio. Se garantiza la autonomía e independencia del docente. La función que cumple el profesor requiere que éste pueda, en principio, en relación con la materia de la que es responsable, manifestar las ideas y convicciones que según su criterio profesional considere pertinentes e indispensables, lo que incluye la determinación del método que juzgue más apropiado para impartir sus enseñanzas.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La libertad de cátedra, junto a las facultades que se acaba de describir, incorpora un poder legítimo de resistencia que consiste en oponerse a recibir instrucciones o mandatos para imprimirle a su actuación como docente una determinada orientación ideológica. En términos generales, el proceso educativo en todos los niveles aparece un constante desafío a la creatividad y a la búsqueda desinteresada y objetiva de la verdad y de los mejores procedimientos para acceder a ella y compartirla con los educandos.

INTERVENCIÓN DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN

PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

✓ Secretaría de Educación, Programa Entorno Escolar Protector

Desde el *Programa Entorno Escolar Protector* de la Secretaría de Educación, el cual fue adoptado mediante *Acuerdo Municipal 146 de 2019*, se asesoran y acompañan permanentemente a los establecimientos educativos oficiales, de cobertura contratada y privados en el fortalecimiento del ejercicio pleno de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, la construcción de ciudadanías más humanas y la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Se desarrollan diferentes acciones en clave de la ruta de atención integral, establecidas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013, el cual va desde la promoción de factores protectores y la prevención de riesgos psicosociales, hasta la atención y el seguimiento de las distintas situaciones que se presentan en el contexto educativo y familiar relacionadas con la convivencia escolar, la salud mental y la integridad de los y las estudiantes; además de brindar acompañamiento constante en la clarificación de conceptos y aspectos legales para la elaboración y/o actualización del protocolo de Violencias Sexuales



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

(ESCNNA - Trata de Personas - Acoso Sexual), el cual es parte integral de los Manuales de Convivencia de cada uno de los establecimientos educativos.

Se brinda asesoría y asistencia técnica permanente, en el Proyecto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) el cual es una política del Ministerio de Educación Nacional, cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento del sector educativo en el desarrollo de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, con un enfoque de construcción de ciudadanía y ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, busca además, generar prácticas pedagógicas que propicien el desarrollo de habilidades en los y las estudiantes, para que puedan incorporarlos en su cotidianidad y de esa manera, tomar decisiones que les permitan vivir una sexualidad sana, plena y responsable, que enriquezca su proyecto de vida y el de los demás; contribuyendo así con la prevención de factores de riesgo como las violencias sexuales, el embarazo adolescente y la conducta suicida.

El Programa cuenta con 230 Profesionales de Apoyo Institucional (Psicólogos), quienes acompañan cada una de las 229 instituciones educativas oficiales y un profesional itinerante encargado de apoyar las situaciones extraordinarias que se presenten en las instituciones; los Profesionales de Apoyo Institucional se encargan de orientar a las comunidades educativas (estudiantes, familias y docentes), a través de asesorías y asistencias técnicas, formaciones, movilizaciones y gestión y articulación. Además, de realizar llamadas telefónicas y visitas domiciliarias para la identificación de situaciones de riesgo psicosocial a los que se encuentren expuestos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los establecimientos educativos.

Es necesario señalar que el programa se ajusta e integra al concepto de Ciudad Protectora y Resiliente establecida en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 -2023 “Medellín Futuro”, asegurando así los mecanismos y acciones efectivas para garantizar los Derechos Humanos, la dignidad y la seguridad integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además de la formación, promoción y convivencia de la comunidad educativa en el entorno escolar y familiar.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En ese sentido, según las necesidades identificadas en los diferentes miembros de las comunidades educativas de la ciudad, el programa y las estrategias implementadas permiten focalizar distintas acciones, entre ellas:

- Identificación del estado socioemocional de los y las estudiantes.
- Identificación de situaciones de riesgo, asociado a la violencia sexual.
- Asesoría, acompañamiento y seguimiento en el proceso de activación de las diferentes rutas de atención.
- Derivación a entes competentes.
- Atención en crisis.
- Asesoría psicológica.
- Llamadas de atención psicosocial.
- Visitas domiciliarias.
- Seguimiento a la atención psicosocial.

Al tenor de lo anterior, la Secretaría de Educación conformó la Mesa de Atención a Violencias Sexuales Escolares (MAVSE), la cual se encarga del análisis, la generación de estrategias y seguimiento de presuntas vulneraciones de Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos que requieren de activación de la Ruta de Atención Integral para víctimas de violencia sexual, según Resolución Municipal 202150175447 de 2021; esta mesa está conformada por la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo, la Dirección de Talento Humano, la Oficina de Gestión Jurídica y Programa Entorno Escolar Protector de la Secretaría de Educación.

El Programa además asesora la actualización de manuales de convivencia, que tiene como objetivo ofrecer acompañamiento jurídico, pedagógico y metodológico, a los Comités Escolares de Convivencia de los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín, para la actualización e implementación de los mismos con enfoque diferencial, consensual, restaurativo y centrado en la educación emocional, en articulación con entidades tales como: Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Juventud, Gerencia de la Diversidad, Centro de Innovación del Maestro – MOVA y la Universidad de Antioquia.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así mismo, apoya el Comité Municipal de Convivencia Escolar y el fortalecimiento de los procesos de mediación escolar como mecanismo alternativo para la transformación positiva de los conflictos, desde un enfoque de justicia consensual y restaurativa teniendo en cuenta los preceptos establecidos por el Acuerdo Municipal 075 de 2010.

No obstante, la Secretaría de Educación, cuenta con un Plan de formación a los Profesionales de Apoyo Institucional en las temáticas concernientes a Ley 1620 de 2013, con la finalidad de lograr la apropiación y empoderamiento de los conceptos y las herramientas necesarias para la implementación de la legislación vigente, así como las directrices del Ministerio de Educación Nacional y las altas cortes del Estado Colombiano dentro los establecimientos educativos (Mediación escolar, Educación emocional, cultura para la paz, violencias escolares, acoso escolar, entre otros).

✓ **Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos – Acciones de promoción de derechos y prevención de las vulneraciones**

La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, tiene como misión el desarrollo de programas cuyo objetivo es promover, prevenir y proteger los Derechos Humanos de los y las habitantes del Municipio de Medellín.

Desde el componente *Reivindicando Derechos*, se tiene como finalidad articular las acciones interinstitucionales e intersectoriales y llevar a cabo las estrategias para la atención oportuna de los derechos de las personas en riesgo o vulneradas, apoyando la activación de rutas de atención e implementando los protocolos diseñados para cada uno de los casos específicos.

En articulación con el Programa Entorno Escolar Protector de la Secretaría de Educación, se generan espacios para socializar la ruta de violencias sexuales a los estudiantes de los diferentes establecimientos educativos, además de la promoción de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Al momento de la atención los pasos serán los siguientes, aclarando que a las presuntas víctimas se les brinda acompañamiento y orientación psico jurídico en la ruta integral a víctimas de Violencia Sexual:

Paso 1 Recepción del hecho vulnerable (este se da por líderes sociales, redes sociales, mesas de trabajo, entre otros actores).

Paso 2 Acercamiento previo para realizar contención (llamada telefónica).

Paso 3 Acompañamiento psico- jurídico (verificación de derechos y contención psicológica a posible víctima y familia, orientación jurídica frente a la ruta de atención y derechos adquiridos; además se verifica en qué estado se encuentra el proceso de la víctima).

Paso 4 Se acompaña a la posible víctima al sector salud (articulación interinstitucional).

Paso 5 Se deriva la situación de vulnerabilidad al sector justicia y se hace un proceso de articulación con la FISCALIA para el seguimiento del caso.

Paso 6 Se deriva la situación de vulnerabilidad al sector protección según la institución competente (con el fin de brindar una atención integral).

Paso 7 Seguimiento al caso frente a las atenciones recibidas.

Nota: La Subsecretaría de Derechos Humanos no recepciona todos los hechos frente a las violencias sexuales, toda vez que no hacemos parte de la ruta de atención, sin embargo, orientamos y acompañamos en cada una de las etapas del sector Salud, Justicia y Protección.

Subsecretaria de derechos humanos brinda acompañamiento psico-jurídico en la línea telefónica: 3235829302

✓ **Secretaría de las Mujeres**

- **Proyecto *generación de espacios públicos seguros para las mujeres y las niñas***, hace parte del programa: seguridad, vida libre de violencias y



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

protección integral para mujeres y tiene como objetivo implementar acciones pedagógicas de comunicación pública, de movilización social y de articulación interinstitucional, dirigidas a habitantes, actores institucionales y socios estratégicos que se encuentran en el territorio, para generar reflexión y movilización en contra de cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, de manera especial el acoso y la violencia sexual que las afectan en el espacio público; buscando posicionar en el imaginario social una cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, haciendo énfasis en la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Se realizan actividades sensibilización en prevención del acoso y violencia sexual contra las mujeres dirigidos a diferentes públicos

En el año 2022 el proyecto opera en las comunas 1, 2, 3, 7, 8, 10 y 70. Se pueden beneficiar las instituciones educativas ubicadas en estas comunas.

Solicitudes de acciones de prevención en el correo:
gloria.cuervo@medellin.gov.co

- **Asistencia técnica en prevención y atención de las violencias basadas en género:**

Se brinda asesoría y asistencia técnica a las instituciones educativas específicamente en rutas de atención, protocolos, procedimientos de actuación en situaciones de violencias basadas en género en las instituciones educativas.

Solicitudes de acciones de prevención en el correo:
gloria.cuervo@medellin.gov.co

✓ **Secretaría de Juventud**

- **Proyecto Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED, Componente Gestión de Alertas del SATMED**

Gestión de Alertas. Para la gestión de las alertas que ingresa al Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED, se requiere un trabajo territorial, donde se deberá hacer incidencia en términos de respuesta y oportunidades con los



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





aliados institucionales y comunitarios (incluido el componente de cualificación como una de estas posibilidades de respuesta) y finalmente dicha gestión debe ser consignada, analizada y visibilizada a través del sistema de información.

La gestión de alertas debe generar conocimiento que permita la toma de decisiones con propósitos definidos: promoción, prevención, protección y participación. Los siguientes modelos de procedimiento técnico para la gestión de las alertas individuales y colectivas, son:

Alertas Individuales. Son alertas que advierten la presunta ocurrencia de un riesgo que recae sobre un individuo niño, niña, adolescente y joven (NNAJ) en relación con las problemáticas priorizadas por el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED y sus factores de riesgo asociados.

La *Gestión de Alertas Individuales* se lleva a cabo a través de las siguientes etapas:

1. Ingreso de la Alerta a través de los diferentes medios de los que disponga el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED.

2. Análisis interno de la alerta. El profesional del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED que recibe la alerta hace lectura de la misma y, si se hace necesaria información complementaria o adicional, se requerirá a la persona que haya ingresado la alerta.

3. Orientación frente a activación de ruta. De acuerdo a la oferta institucional o comunitaria que se encuentra mapeada por el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED, se debe orientar a la persona que reporta la alerta frente a la ruta que para su caso debe activar (promoción, prevención o atención), indicando con la mayor cantidad de detalle la entidad a la que debe dirigirse y los requisitos o información adicional que se requiera.

4. Remisión o derivación. De acuerdo a los riesgos identificados, el profesional del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED debe hacer la remisión o derivación del caso a quien compete. Para ello, el Sistema de Alertas Tempranas



de Medellín-SATMED tiene dispuesto un formato de documentación de caso donde se consigna la información de la alerta.

5. Seguimiento. El profesional del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED debe hacer las solicitudes correspondientes a las instituciones u organizaciones con competencia, para verificar el estado de la alerta (recibida, en gestión, derivada, en atención, atendida y cerrada). La periodicidad para la solicitud de la información se debe establecer de acuerdo a cada caso. Cuando hay negligencia por parte de la entidad competente para la gestión de la alerta, se debe acudir a los organismos de control según sea el caso.

6. Documentación de la información. En todo momento el profesional del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED debe consignar en el sistema de información cada uno de los seguimientos que se realicen en cada caso, hasta darle cierre al mismo en el formato de documentación de la alerta.

7. Cierre de la alerta. Se le dará cierre a la alerta individual en los siguientes casos:

1. Atención efectiva: Cuando la dependencia o entidad competente ha emitido informe sobre atención efectiva de la alerta.
2. Cesación del riesgo: Cuando el riesgo ha cesado por cualquier causa externa o fortuita.
3. Inicio de proceso: Cuando se ha dado inicio al proceso de restablecimiento de derechos en entidades como Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio Público, ICBF o en las EAPB.
4. Desistimiento: Cuando la persona en riesgo desiste del acompañamiento.
5. Imposibilidad de contacto: Cuando dentro de la descripción de reporte de la alerta no se cuenta con la información mínima requerida para darle





gestión a la misma, y/o cuando no se cuenta con los datos de contacto de quien la reporta.

6. Falta de competencia: el caso, ya sea por factor territorial o funcional, la situación se encuentra fuera de competencia del SATMED.

La información de seguimiento (trámite y cierre de la alerta) debe ser suministrada a la persona que activa la alerta, en caso de requerirla.

Alertas colectivas. Las alertas colectivas son aquellas alertas que advierte la presunta ocurrencia de un riesgo que recae sobre un grupo de NNAJ en un territorio del municipio de Medellín, en relación con las problemáticas priorizadas por el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED y sus factores de riesgo asociados.

El proceso de *Gestión de Alertas colectivas* se lleva a cabo a través de las siguientes etapas:

1. Ingreso de la Alerta a través de los diferentes medios de los que disponga el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED.

2. Análisis interno de la alerta. Una vez ingrese la alerta al Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED, se lleva a cabo una reunión al interior del equipo de gestión de alertas y secretarías de la Alcaldía de Medellín, donde se hace una presentación de la alerta (descripción de la situación, lugar, población en riesgo, qué o quiénes presuntamente están generando el riesgo) y se analizan los datos cuanti/cualitativos con los que cuente el Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED, en relación con los riesgos identificados en la alerta y la oferta existente en relación con los mismos.

3. Formulación de plan de acción. Es la socialización de la alerta con los actores institucionales y comunitarios identificados y caracterizados, que tengan competencia en términos de promoción, prevención y atención para dar respuesta





a los riesgos referenciados en la alerta, y con quienes se acuerda la construcción y diligenciamiento de plan de acción de gestión de la alerta.

El plan de acción estará consignado en una matriz que tiene la caracterización de los actores y las acciones a las que cada uno de ellos se compromete. La vigencia del plan de acción se establece según la naturaleza de la alerta.

Mensualmente el componente de gestión de alertas debe construir un reporte del estado de las mismas, que deberá ser socializado en la reunión de aliados del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED.

4. Individualización de la alerta. El equipo de gestión de alertas del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín – SATMED, con el apoyo de actores institucionales competentes de la alerta y actores comunitarios o quien emita la alerta, debe documentar las características de la población en riesgo de manera individual.

5. Seguimiento y evaluación. Trimestralmente, o en el tiempo establecido por cada uno de los actores en el plan de acción, los profesionales del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín – SATMED deben hacer seguimiento y evaluación al plan de acción a través de los instrumentos diseñados para ello.

6. Elaboración y socialización de documento descriptivo. Es la sistematización de la gestión de la alerta que debe contener los resultados parciales y finales de la misma. Estos resultados, deben ser socializados con las instituciones y con la comunidad, para lo cual el profesional de gestión de la alerta debe determinar la metodología para ello.

7. Cierre de la alerta. Se le dará cierre a la alerta colectiva en los siguientes casos:

-Cuando dentro del reporte de la alerta no se cuente con la información mínima requerida para darle gestión a la misma, y no se cuente con los datos de contacto de quien la reporta.





-Cuando en el momento de la verificación de la alerta no se encuentra con la información suficiente o verídica para la gestión

-Cuando los riesgos advertidos en la alerta hayan sido tramitados en debida forma por el aliado (institucional o comunitario)

-Cuando la situación de riesgo haya cesado por cualquier causa.

Componente de Cualificación del SATMED:

1. Procesos de Formación de Formadores: Se realiza el proceso de formación al grupo de formadores, mediante la metodología de talleres en modalidad virtual o presencial, en temas relacionados con las problemáticas y vulneraciones que identifique el Sistema de Alertas Tempranas: primeros auxilios psicológicos, salud mental, democracia, convivencia y orientación en las rutas de atención, entre otros. Dichos talleres tienen la duración, las fechas y los horarios que sean acordados entre el Equipo Técnico del Sistema de Alertas Tempranas de Medellín-SATMED y el grupo de formadores.

2. Multiplicación de saberes. El grupo de formadores y formados deberá realizar socializaciones a los grupos poblacionales definidos en el ámbito de aplicación de este decreto, para la multiplicación de los conocimientos y habilidades adquiridos en la etapa anterior.

3. Aplicación línea de salida. Se aplica un *pos-test* a los miembros del grupo de formadores, con el objetivo de evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos en el proceso de formación.

4. Socialización de resultados. Se realiza una socialización de los resultados del proceso de formación.

ATENCIÓN

✓ **Sector Salud**

Activación de Código fucsia:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Es importante resaltar que, frente a una situación de presunta violencia sexual, de cualquier tipo, incluido el acoso sexual, debe activarse el código fucsia para determinar el estado de salud física y mental de la presunta víctima y poder brindar la atención que se requiera.
- Así exista el consentimiento del menor de edad, en Colombia todo acto sexual con un niño o niña menor de 14 años es un delito.
- También es un delito cuando un menor de 18 años es sometido a explotación sexual comercial, así el menor no se reconozca como víctima.

Una vez se tenga conocimiento de la situación, se debe conducir al menor (en compañía de acudiente, si no está implicado en la vulneración o de autoridad en caso de estar implicado) al servicio de urgencias más cercano, toda situación de violencia sexual es considerada como una urgencia médica que requiere atención inmediata, tanto física como mental, independientemente del tiempo transcurrido entre la ocurrencia del acto de violencia sexual y la consulta al sector salud.

En el servicio de urgencias se realizará una completa valoración clínica inicial, la toma de las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud, se debe asegurar profilaxis sindromática para ITS y para VIH/SIDA, se brindará la anticoncepción de emergencia y acceso a IVE de ser necesario. Además, se debe asegurar la intervención especializada inicial en salud mental durante la primera consulta, la derivación hacia otros profesionales de la salud requeridos para asegurar la atención integral de las víctimas violencia sexual y se planearán los seguimientos clínicos requeridos, debe recibir 5 consultas de control luego de la atención inicial de urgencias, a las dos semanas, cuatro semanas, tres meses, seis meses y doce meses.

Desde el sector salud se deriva hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual, sector protección y sector justicia.

✓ **Sector Protección**

A fin de garantizar la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes es importante tener en cuenta:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Se podrá recurrir a la Comisaría de Familia más cercana si el hecho violento ha ocurrido al interior de la familia.
- Si el presunto agresor está por fuera del núcleo familiar o es un desconocido, podrá dirigirse al Centro Zonal de ICBF más cercano.

✓ **Sector Justicia**

El desarrollo de esta ruta se da a través de la Fiscalía General de la Nación - Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), este proceso procura garantizar a la víctima sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

- Para interponer la denuncia se puede acudir a la unidad de reacción inmediata (URI) ubicada en el bunker, CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación o Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).
- Una vez iniciada la indagación preliminar la víctima tiene derecho a acceder a la información del estado del proceso y su representación en el proceso penal por medio de profesional en derecho y de resultar necesario la Fiscalía o la víctima pueden solicitar ante el Juez con Función de Control de Garantías medidas de Atención y Protección a su favor.

✓ **Talento Humano Secretaría De Educación De Medellín**

Cuando el presunto victimario hace parte de la institución educativa:

Si existe sospecha de violencia sexual y el presunto victimario se presume que es un agente educativo interno de la institución educativa (equipo docente, directivo y/o administrativo) se debe realizar la denuncia oficial a las entidades correspondientes igual que cualquier **caso tipo III**. Las directivas de la institución deben iniciar un procedimiento jurídico y administrativo de acuerdo con las leyes colombianas que, para tales efectos son:

Ley 1146 de 2007: ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Ley 1146 de 2007: ARTÍCULO 15. DEBER DE DENUNCIAR. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.

Por ello se debe realizar la denuncia penal, como obligación ética y jurídica ineludible para la institución educativa, con consecuencias administrativas y penales si no se realiza. No queda a discrecionalidad de las autoridades de la institución.

Cuando las conductas delictivas llegaren a ser presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Medellín y de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 o Código Disciplinario Único, el rector o director del centro educativo, deberá proceder de la siguiente manera en calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia:

1. Activar la ruta intersectorial ante la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio radicado en Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS) para inicio del respectivo proceso penal.
2. Poner el hecho en conocimiento inmediato mediante oficio radicado en oficina de Atención a la Ciudadanía (Bulevar de San Juan, piso 3); el escrito se debe dirigir a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación con copia a la Coordinación General de Programa Entorno Escolar Protector. El oficio radicado, deberá estar acompañado de copia del documento mediante el cual se activó la ruta en Fiscalía General de la Nación (CAIVAS), para que la Unidad de Jurídica de la Secretaría de Educación, por competencia, remita el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Medellín, dependencia que inicia y lleva a su fin proceso disciplinario contra el servidor público en los términos de la normativa antes mencionada. En el marco de dicho proceso, la autoridad disciplinaria, podrá suspender temporalmente del cargo al servidor, hasta por un término máximo de nueve (9) meses.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





3. Informar de manera inmediata a los padres, madres o cuidadores y si los hechos configuran un delito, la denuncia se debe interponer aún con la oposición de éstos.
4. La institución educativa, deberá realizar seguimiento para verificar el cumplimiento de los derechos, si fue atendido, si se dictó medida de protección, si el niño, niña, adolescente o joven y su familia reciben atención.

En situaciones de riesgo inminente las víctimas y los denunciantes pueden solicitar medidas cautelares ante la autoridad judicial. La persona denunciante, está protegida de contrademandas en caso de no prosperar la denuncia.

✓ Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es la institución a la cual la Constitución Política de 1991 le asigna la misión de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos. Esta función constitucional se desarrolla a través de sus diferentes dependencias, correspondiéndole a la Dirección de Defensoría Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992: *se prestará [representación judicial] en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.*

Con tal fin La Defensoría del Pueblo cuenta con el programa de Representación Judicial a Víctimas, el cual se enfoca en defender los derechos de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género (que el delito se cometa por su condición de ser mujer), así como a la población OSIDG (orientaciones sexuales e identidades de género diversas).

En este orden de ideas, la Defensoría se encarga de:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Brindar asesoría jurídica a las presuntas víctimas y familiares con relación a su situación de presunta vulneración de derechos, en donde se explicarán los elementos constitutivos de un delito. Además, se cuenta con acompañamiento desde psicología y salud, en caso de ser necesario. Para tal fin dispone de un abogado que atiende de lunes a viernes.

Horario: 8 am a 4 pm.

Calle 49 #49-24, Edificio Bancomercio.

Estación metro: Parque Berrio.

- Activar rutas de atención a que haya lugar, en caso de que aún no se haya hecho o no hayan sido efectivas (Salud, Protección, Justicia).

Condiciones:

- Para que pueda haber una representación judicial de víctimas, debe existir una denuncia legalmente formulada ante la Fiscalía General de la Nación.
- En el evento de que no haya una denuncia ante la Fiscalía, y sea procedente, brinda asesoría para interponer la misma.
- Si ya se ha denunciado, se debe tener copia de la denuncia (SPOA) para que se le nombre un abogado totalmente gratuito, quién representará a la víctima en el proceso penal desde las preliminares hasta el incidente de reparación integral.

Cualquier persona o autoridad puede solicitar el representante de víctimas.

Contactos: antioquia@defensoria.gov.co; anarenas@defensoria.gov.co; celular 3008535900.

✓ **Personería**

1. Diagnóstico general: Mediante asesoría con abogado
2. Asignación de abogado
3. Activación de rutas



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





DEFINICIONES ASOCIADAS A LA VIOLENCIA SEXUAL

- **Artículo 210 A. Acoso sexual.** (Adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008). "El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.
- **Código Penal. Artículo 205. Acceso carnal violento.** El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Código Penal. Artículo 206. Acto sexual violento.** El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Código Penal. Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.** El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Código Penal Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Código Penal Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.** El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor





de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

- **Código Penal Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.

Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

- **Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Artículo 9º. Prevalencia de los derechos.** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

- **Ley 1146 de 2007, Artículo 2.** Se entiende por **violencia sexual** contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- **Ley 1146 de 2007, Artículo 12. Obligación de denunciar.** El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.





- **Ley 1146 de 2007, Artículo 15. Deber de denunciar.** En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.
- **Código de Procedimiento Penal. Artículo 67. Deber de Denunciar.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.
El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.
- **Ley 1620 de 2013. Artículo 13. Funciones del Comité Escolar de Convivencia.** Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esa Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, garantizando la INTIMIDAD y la CONFIDENCIALIDAD.
- **Ley 1620 de 2013. Artículo 18. Funciones del Rector.**
Numeral 1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley.
Numeral 4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos

- **Ministerio de Educación Nacional. Directiva 01 de 2022.** El rector como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe realizar la activación del protocolo determinado, así como interponer la denuncia antes las autoridades, si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al ICBF). Una vez atendidas las personas involucradas, debe citar a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia, para informar de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente. La omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza penal y disciplinaria.

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

- Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, si la víctima es niña o adolescente: Unidad de Niñez (teléfono 604 3855555 ext. 9250, dirección: CR 72B # 78B-54). Línea 123 Agencia Social
- Si existe violencia sexual que requiera la activación del código fucsia: Red Hospitalaria para la activación del código fucsia.
- Si el caso tiene que ver con población LGTBIQ+ Gerencia de diversidades: Cra. 48 #57 - 21, **Teléfono: (4) 3855555 ext. 8479**
- Línea 123 - Agencia Mujer.
- Línea nacional 155- de orientación a mujeres víctimas de violencias (es subsidiaria, es decir, en caso de no lograr contacto con el 1.2.3.).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Centro de Atención a Víctimas –CAVAS- de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Medellín (teléfono 604 4446677 ext. 3151, dirección CR 64C # 67-300).

Si la víctima es niña o adolescente:

- Línea 123 - Agencia Social
- Línea 141 del ICBF
- Unidad de Niñez y Adolescencia (teléfono 604 3855555 ext. 9250, dirección: CR 72B # 78B-54).

Para denunciar:

- Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual –CAIVAS- (teléfono 604 3852600, dirección CR 44A # 31-156).
- Sala de denuncias de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Medellín (dirección CR 64C # 67-300).
- Unidad de Reacción Inmediata –URI- de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Medellín (dirección CR 64C # 67-300).
- Líneas gratuitas de la Fiscalía General de la Nación: 122 desde celular y 018000919748 desde teléfono fijo.
- Correos electrónicos: mesacontrol.usuariosmed@fiscalía.gov.co y denunciaanonima@fiscalía.gov.co.

Para recibir atención y protección:

- Línea 123 - Agencia Mujer.
- EAPB para atención en salud (urgencia médica).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual –CAIVAS- (teléfono 604 3852600, dirección CR 44A # 31-156).
- Comisaría de Familia (teléfono 4444144- Línea única de servicio a la ciudadanía).
- Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR-, en caso de violencia sexual en el marco del conflicto armado (teléfono 604 2042160 dirección Circular 4 # 71-91, correo medellin@icrc.org).
- Defensoría del Pueblo- Regional Antioquia para representación judicial gratuita (teléfono 604 5114381 ext. 114, dirección CR 49 # 49-24, correo antioquia@defensoria.gov.co).
- Hogares de acogida- Secretaría de las Mujeres de Medellín (celulares 3012675489 y 3012677423; operado por CERFAMI). Para mujeres mayores de edad.
- Atención psicojurídica en territorio- Secretaría de las Mujeres de Medellín (teléfono 604 3855552, celular 3005875219, correo electrónico: atencionviolencias.mujeres@medellin.gov.co; líneas de WhatsApp 3214677071 y 3004740530. Operado por Corporación Ayuda Humanitaria). Para mujeres mayores de edad.
- Defensa técnica- Secretaría de las Mujeres de Medellín, para representación judicial gratuita y subsidiaria; se solicita diligenciando formato asociado (<https://forms.office.com/r/h8WGZh9SGX>) y enviando al correo DTcomitedecasos@colectivajusticiamujere.org; línea de WhatsApp 3022416747. Operado por Corporación Colectiva justicia mujer. Para mujeres mayores de edad.

